

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa

Demandados: Oscar Eduardo Cortez Chávez y

Juan Carlos Manzano Jurado

Rad: 2019-01077

**ASUNTO**

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 05 de octubre de 2020, por medio del cual se denegó la solicitud de emplazamiento del demandado Juan Carlos Manzano Jurado.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El 30 de octubre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de Hebert Santiago Cortes Villa y en contra de los demandados Oscar Eduardo Cortez Chávez y Juan Carlos Manzano Jurado, y el 12 de diciembre de 2019, se notificó personalmente de dicha providencia el demandado Oscar Eduardo Cortez Chávez.

**2.-** Previo requerimiento a la parte actora para que procediera a notificar al demandado Juan Carlos Manzano Jurado o al diligenciamiento de la totalidad de las medidas previas decretadas, mediante memorial del 31 de agosto de 2020, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado Juan Carlos Manzano Jurado, al resultar infructuosa su notificación en la *cra.84 #42-45* de esta ciudad, por motivo *no reside/cambio de domicilio*, y el 14 de septiembre de 2020, reiteró su solicitud de emplazamiento, allegando una nueva gestión de notificación, ésta vez, en la dirección *Av. 2N entre Calle 10 y 11, CAM, EMCALI*, con motivo de devolución *rehusado/se negó a recibir*.

Con ocasión a lo anterior, mediante auto del 05 de octubre de 2020, se denegó el emplazamiento del demandado Juan Carlos Manzano Jurado, por considerar necesario que se agotara la notificación en su sitio de trabajo (*EMCALI*).

**3.-** Oportunamente el apoderado de la sociedad demandante interpuso recurso de reposición contra el auto anterior, aduciendo, que dicha notificación ya habría sido agotada en el lugar de trabajo del demandado, como podría verse en el memorial presentado el 11 de septiembre de 2020, la cual, resultó fallida según certificación emitida por la empresa de correos *Interrapidísimo*.

**4.-** Frente a lo anterior, el Despacho observa que aunque en efecto, el recurrente aportó gestión de notificación personal al demandado Juan Carlos Manzano Jurado,

remitida a la dirección *Av. 2N entre calle 10 y 11*, que correspondería a la empresa *EMCALI*, lugar del trabajo del demandado, con causal de devolución (*rehusado/se negó a recibir*); lo cierto es, que no podría darse aplicación al numeral 4 inciso 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y tenerse como entregada para para todos los efectos legales, pues la anotación "*no corresponde oficio*" en la constancia de entrega no permite entrever que el demandado reciba notificaciones en dicho lugar.

**5.-** De otro lado, fuera el caso de acceder a lo peticionado por el demandante, sin embargo, revisado el cuaderno de medidas cautelares se advierte que existen gestiones que podrían esclarecer el lugar de notificación aquel. Así por ejemplo, a folio 16 del mismo cuaderno reposa comunicación proveniente del Banco Caja Social, en la que la dicha entidad informa acerca de la no inscripción de la medida que le fue comunicada por cuanto el demandado Juan Carlos Manzano Jurado presentaría embargos anteriores, circunstancia, que habilita a este Despacho para oficiarle, solicitándole que informe la dirección del demandado que repose en su base de datos en caso de que éste sea su cliente. De igual forma, existiendo procesos en curso en contra del demandado Manzano Jurado en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo manifestado por el actor, se requerirá al demandante para que en cumplimiento de sus deberes procesales se sirva agotar la notificación del demandado en las direcciones reportadas en dichos procesos.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 05 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Banco Caja Social, a la brevedad posible y a más tardar en un plazo de 10 días contados a partir del recibo del oficio respectivo, que se sirva informar la dirección suministrada por el demandado Juan Carlos Manzano Jurado en su calidad de cliente de dicha entidad. Oficiese, siendo del cargo de la parte actora acreditar su diligenciamiento.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en cumplimiento de sus deberes procesales, se sirva agotar la notificación de demandado Juan Carlos Manzano Jurado en las direcciones reportadas en los procesos con radicación 06-2013-00546 y 2019-0028, que cursan en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respectivamente.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

EN ESTADO No. **129** DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa

Demandados: Oscar Eduardo Cortez Chávez y

Juan Carlos Manzano Jurado

Rad: 2019-01077

En atención a la solicitud elevada por la parte actora que antecede y de la revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, este Despacho **RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, para que se sirva informar el estado del embargo de remanentes decretado dentro del proceso que cursa en su Despacho adelantado por el Banco de Occidente en contra de Juan Carlos Manzano Jurado, bajo la radicación 2019-00288, del cual, se tomó atenta nota por parte de su Despacho, y mediante auto del 06 de diciembre de 2019, se dejó a disposición de éste Juzgado. Por secretaria expídase el oficio respectivo, estando a cargo de la parte actora su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO No. 129 DE HOY 18 DE  
DICIEMBRE DE 2020, NOTIFICO  
PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO